**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROCESO IMYC 01 FIP DE 2024**
**COMITE TECNICO EVALUADOR**

De acuerdo con las observaciones recibidas, el comité técnico evaluador da repuesta y aclaración a las observaciones presentadas al proyecto de invitación.

**De: Fundación Plan - Asunto: Solicitud aclaración**
**Usuario: Ivonne Rodríguez**

**Texto del Mensaje:**

En relación con la convocatoria "Empléate para el Cambio", a continuación, relaciono los siguientes puntos para clarificar el proceso:

**1. ¿Existe alguna focalización o priorización de las zonas de interés para la operación del proyecto?**

**Respuesta a observación pregunta 1.**
En la página del SECOP II proceso IMYC 01 FIP DE 2024 en la sección: Documentación, ítem nombre del documento, se encuentran los documentos del proceso, entre ellos el Anexo No. 13:

- Anexo 13. ANEXO TÉCNICO EMPLÉATE PARA EL CAMBIO.PDF, que contiene en el punto 9.1. FOCALIZACIÓN TERRITORIAL, (página 29):

"La implementación del proyecto podrá realizarse en todo el territorio nacional, en todo caso los operadores deberán especificar el o los departamentos (s) donde se desarrollarán el proyecto Empléate para el Cambio, teniendo en cuenta que se deberán prestar los servicios para el cierre de brechas y la colocación laboral, de acuerdo con la dinámica del mercado laboral."

De igual forma en el Anexo No. 6 – FICHA PROYECTO DE EMPLEO Proyecto Invitación.xlsx, en el punto 2. Ubicación geográfica indica:

"La ubicación geográfica corresponde al departamento(s) donde se pretende desarrollar el proyecto. Se asignará puntaje de acuerdo con el número de habitantes del departamento reportado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE. En caso de varios departamentos, se evaluará el promedio de estos.

La intervención se podrá desarrollar desde uno (1) departamento y hasta cuatro (4) departamentos por propuesta."

En el Capítulo III, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROPUESTA ECONÓMICA, en el punto 3.1.1 Ubicación Geográfica, de la Invitación de Mayor Cuantía No. IMYC 01 FIP de 2024, la ubicación geográfica es un criterio de evaluación la cual tiene un puntaje máximo de 30 puntos, que depende de la cantidad de habitantes de los departamentos seleccionados para atender por cada operador, donde a mayor cantidad de habitantes menor el puntaje obtenido, lo cual corresponde a un criterio de priorización para la evaluación.

Por lo cual se concluye que, aunque la implementación del proyecto podrá realizarse en todo el territorio nacional, uno de los criterios de evaluación define una puntuación mayor a departamentos con menor número de habitantes. Además, se debe tener en cuenta que se deberán prestar los servicios para el

cierre de brechas y la colocación laboral, de acuerdo con la dinámica del mercado laboral en los departamentos seleccionados.

**2. Pueden por favor compartir los documentos relacionados en el Anexo Técnico: "Manual de Contratación y Supervisión" y "Procedimiento Empleabilidad".**

**Repuesta a observación pregunta 2**
Los documentos solicitados y que son mencionados en el anexo No. 13 ANEXO TECNICO EMPLEATE PARA EL CAMBIO, en el punto 13. DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS, son de uso interno de la entidad, y soportan la estructuración de la invitación, de ellos el manual de contratación y supervisión es público, el cual puede ser consultado en el link: https://prosperidadsocial.gov.co/contratacion/lineamientos-y-manuales/, en cuanto al procedimiento de Empleabilidad será compartido únicamente a los adjudicatarios del proceso.

**3. Se entiende que la convocatoria excluye de considerar "colocación" la suscripción de contratos de prestación de servicio. ¿Esto es correcto?**

**Repuesta a observación pregunta 3**
Es correcto, los contratos de prestación de servicios NO se pueden incluir en la meta de colocación, pues no son contratos laborales formales, sino un contrato de naturaleza civil al que no le aplican las normas laborales.

En el Capítulo II, COLOCACIÓN, en el punto 3.3 Colocación laboral, de la Invitación de Mayor Cuantía No. IMYC 01 FIP de 2024, indica:

> "Se refiere a la vinculación efectiva de la población sujeto de atención de Prosperidad Social a los potenciales empleadores participantes del proyecto, a través de un contrato laboral formal por el cual el participante recibirá un salario o remuneración mensual.
> Un contrato válido corresponde a alguno de los siguientes: contrato a término indefinido, contrato a término fijo, contrato de obra o labor".

Lo cual nos indica claramente que la colocación es a través de contratos laborales formales, lo cual excluye los contratos de prestación de servicios.

**4. Por favor confirmar si los contratos de aprendizaje en etapa productiva se pueden incluir en la meta de colocación.**

**Repuesta a observación pregunta 4.**
Los contratos de aprendizaje NO se pueden incluir en la meta de colocación. En el Capítulo II, COLOCACIÓN, en el numeral 3.3 Colocación laboral (página 20), de la Invitación de Mayor Cuantía No. IMYC 01 FIP de 2024, solicita que dicha colocación sea través de contratos laborales formales, y el contrato de aprendizaje no lo es. El numeral Indica:

> "Se refiere a la vinculación efectiva de la población sujeto de atención de Prosperidad Social a los potenciales empleadores participantes del proyecto, a través de un contrato laboral formal por el cual el participante recibirá un salario o remuneración mensual".

El artículo 30 de la Ley 789 de 2002, estable la **Naturaleza y características de la relación de aprendizaje.** El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica practica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cuál en ningún caso constituye salario.

Por lo cual se deriva de este artículo 30, que el contrato de aprendizaje No es un contrato formal que perciba un salario como lo solicita la Invitación de Mayor Cuantía No. IMYC 01 FIP de 2024 en su ítem de Colocación laboral, sino una forma especial de contrato dentro del derecho laboral, al que se le reconoce un apoyo económico de sostenimiento.

**De: VCO S.A. - Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones**
**Usuario: David Valencia Vargas**

**Texto del Mensaje:**

REF.: OBSERVACIONES A LA INVITACION DE MAYOR CUANTIA No. IMYC 01 FIP DE 2024, cuyo objeto es: Contratar la prestación de servicios integrales de acceso al mercado laboral formal y mitigación de barreras para la población sujeto de atención de Prosperidad Social, en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas Cordial saludo, Respetados señores, Como interesados en el proceso de contratación de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto de la invitación:

1. **Con respecto al numeral 2.3.3. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE**

**2.3.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE**

El (los) proponente (s) deberá (n) acreditar experiencia mediante contratos y/o convenios ejecutados antes de la fecha de presentación de la propuesta, con entidades públicas y/o privadas y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Al menos un (1) contrato y/o convenio, ejecutado en los últimos cinco (5) años, cuyo objeto y/o descripción comprenda actividades de empleabilidad en: a) formación para el trabajo y/o b) capacitaciones y/o c) servicios para la inclusión laboral y el cierre de brechas y/o d) intermediación laboral y/o e) selección, vinculación y/o retención laboral que incluya la atención de poblaciones vulnerables y/o de especial protección constitucional, cuyo valor ejecutado corresponda a mínimo cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de suscripción.

- **Se solicita a la entidad, se sirva aclarar si el valor requerido de cien (100) SMMLV que corresponden a los $130.000.000 millones de pesos, se pueden sumar con la acreditación de varios contratos y/o convenios o debe ser en un solo contrato, dado que la condición "al menos uno" quiere decir que se podrá acreditar más de un contrato y/o convenio.**

  **¿Es correcta nuestra interpretación?**

**Respuesta a observación.**
Analizada la observación de VCO S.A., la entidad aclara que se puede acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados y terminados, que sumados su valor ejecutado corresponda a mínimo cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción. El número de contratos con los cuales se podrá demostrar la experiencia será mínimo (1) y máximo (3).

Po lo tanto, esta aclaración se verá reflejada en la Invitación Definitiva del Proceso de MAYOR CUANTÍA No. IMYC 01 FIP DE 2024.

- **En caso de oferentes plurales, bajo la figura de consorcio o unión temporal, como se deberá acreditar el requisito de Experiencia mínima del proponente.**

**Respuesta a observación.**
Analizada la observación de VCO S.A., la entidad aclara que el (los) proponente (s) individual (es) o plural (es) deberá (n) acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos y/o convenios ejecutados y terminados, que sumados su valor ejecutado corresponda a mínimo cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción.

Po lo tanto, esta aclaración se verá reflejada en la Invitación Definitiva del Proceso de MAYOR CUANTÍA No. IMYC 01 FIP DE 2024.

2. **Dado que, en el cronograma del proceso, no se encuentra establecido una etapa para la realización de observaciones al proyecto de la invitación, solicitamos respetuosamente que se extienda el plazo para la presentación de las ofertas en al menos 10 días hábiles. Esta prórroga permitirá ajustar las propuestas con base en la respuesta a las observaciones. Dado que las inquietudes que se tienen en cuanto a la experiencia del proponente habilitante, no permite estructurar de forma clara una oferta conforme a las capacidades de los diferentes proponentes, sobre todo en la elaboración de figuras plurales donde no es claro cómo se podría estructurar dicho requisito de experiencia. Lo anterior, con la intención de procurar la mayor pluralidad de oferentes y se permita la libre concurrencia de oferentes**

**Repuesta a observación pregunta 2**
Analizada la observación de VCO S.A., se aclara que en el cronograma si tiene una etapa para realización de observaciones al proyecto de invitación, además de un plazo para presentar observaciones y/o solicitudes de aclaración a la invitación definitiva.

A la solicitud de ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, la entidad se permite informar que mediante adenda No. 1 del 17 de septiembre de 2024, se amplió dicho término.

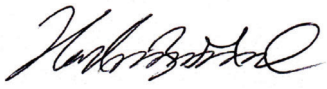
**FIRMA COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR PROCESO IMYC 01 FIP DE 2024** en Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024



**Aura Carolina Pulido Mateus**
Profesional Especializado – GIT Empleabilidad



**Armando Hernández Mendoza**
Profesional Especializado – GIT Empleabilidad



**Hazel Brinneth Murillo Cancino**
Contratista
Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social